

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de junio de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que el mismo se encuentra pendiente de fijar nueva fecha para audiencia. Sírvasse proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 889

Santiago de Cali, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: DIEGO FERNANDO QUINTERO MORALES
DDO: JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA y OTRO
RAD.: 76001-31-05-007-2021-00576-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no fue posible realizar la audiencia programa para el día 02 de junio de 2022, debido a motivos de fuerza mayor y problemas de conectividad, se hace necesario fijar nueva fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de las mismas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio.

En igual sentido, se reitera a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria, entre otros el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de las plataformas digitales dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

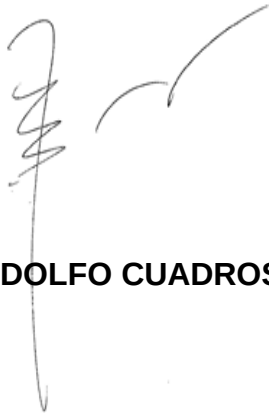
En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR el día **17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 10:00AM**, para la celebración de la correspondiente audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de las mismas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente asunto; fecha en la cual deberán comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados judiciales.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de las plataformas digitales dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les remitirá el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

ADC- 2021-576

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 08 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 086.  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de junio de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que el mismo se encuentra pendiente de cumplimiento de requerimientos a las partes demandadas. Sírvasse proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 890

Santiago de Cali, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DTE: COMFENALCO VALLE

DDO: LA NACION- MINISTERIO DE SALUD y OTROS

RAD.: 76001-31-05-007-2015-00268-00

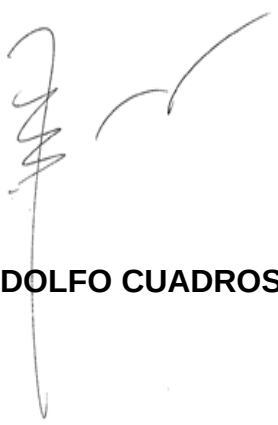
Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que de acuerdo a lo desarrollado en el presente asunto en Audiencia del día 06 de septiembre de 2019, la entidad demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSSS – ADRES no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado dentro de la mentada diligencia, consistente en la corroboración, depuración y correspondiente cruce de cuentas, respectos de los recobros objeto de controversia presentados por la parte demandada, junto con el correspondiente anexo técnico actualizado respecto de dichos recobros; de todo lo anterior, y teniendo en cuenta que dicha información por parte del mencionado ADRES es necesaria para la continuación del presente proceso en los términos dispuestos en la Audiencia celebrada el día 06 de septiembre de 2019, se habrá de requerir NUEVAMENTE POR TERCERA VEZ y bajo los apremios de Ley a dicha entidad para lo de su cargo.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

REQUERIR NUEVAMENTE POR TERCERA VEZ y bajo los apremios de Ley¹ a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSSS- ADRES**, para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado en Audiencia celebrada en el presente proceso el día 06 de septiembre de 2019, en los términos y forma dispuestos en la mentada diligencia, por cuanto las informaciones requeridas son necesarias para la continuación de este asunto. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

ADC- 2015-268

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 08 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 086.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

¹ Art. 44 C.G.P. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de junio de 2022. A despacho del Señor Juez el presente expediente informándole que en el mismo obra memorial por medio del cual se desiste de la presente acción. Sírvasse Proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: STEFFANNY ANDREA PARRA BADILLO
DDO: CHEERS GROUP SAS y OTROS
RAD.: 76001-31-05-007-2021-00411-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1359

Santiago de Cali, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial parte demandante mediante correo electrónico recibido en el buzón institucional del presente despacho el día de hoy 07 de junio de 2022 (Archivo No. 21 del expediente digital), remite memorial a través del cual manifiesta que DESISTE *“incondicionalmente de la totalidad de las pretensiones de la demanda de la referencia”*, y solicita *“la terminación del proceso, cancelando la radicación del mismo y disponer del archivo, sin costas de ninguna índole dado que las demandadas coadyuvan la presente solicitud”*; de lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por disposición del art. 1 de la misma normativa, que consagra una de las formas de terminación anormal del proceso como lo es el desistimiento, y que puede ser interpuesto antes que se haya dictado sentencia de primera instancia o de la providencia que ponga fin al proceso, teniendo en cuenta que según el poder obrante en el proceso y otorgado por la demandante, el apoderado judicial de dicha parte cuenta con la facultad expresa de desistir; y al encontrarse por parte de este despacho ajustada a derecho la solicitud de desistimiento presentada, se habrá de darle el trámite respectivo declarando la terminación del proceso por desistimiento.

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, y poniendo de presente a las partes que este desistimiento produce efectos de cosa juzgada.

SEGUNDO: PROCEDER AL ARCHIVO del proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

ADC- 2021-411

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 08 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 086.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de junio de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1357

Santiago de Cali, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLARA YAJAIRA SOGAMOSO PATIÑO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2022-122

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y el **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Asimismo, se contempla en el expediente digital que le entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, si bien designó apoderado judicial para que lo represente, la misma dio contestación a la demanda pero fuera del término que se vencía el **24 DE MAYO DE 2022**, la cual fue notificada satisfactoriamente el 05 de mayo de 2022 por el despacho judicial conforme al art.06 del Decreto 806 de 2020, adjuntando por correo electrónico institucional Auto Admisorio y link de los traslados de la demanda conforme al Art. 08 del ya mencionado Decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar el revivir términos jurídicos perentorios, con los que cuenta la entidad demandada, para ejercer su defensa judicial en el presente proceso. (Ver Sentencias T-1165 de 2003 y C-012-02 emitidas por la H. Corte Constitucional, sobre el tema). Por lo tanto se deberá tener por no contestada la misma. Adjuntamos JPG del envío y recibido de la Notificación.

5/5/22, 12:06

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD: 2022-00122-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 5/05/2022 12:04 PM

Para: Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Laura Katherine Miranda Contreras \(notificacionesjudiciales@porvenir.com.co\)](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

Asunto: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD: 2022-00122-00

NOTIFICACION ADMISION DEMANDA RAD: 2022-00122-00

Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 5/05/2022 12:04 PM

Para: Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; PORVENIR NOTIFICACIONES 1 <procesosdecreto806@porvenir.com.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos efectuar la correspondiente notificación personal de la Demanda instaurada por la señora **CLARA YAJAIRA SOGAMOSO PATIÑO** en contra de **COLPENSIONES Y/O** con radicación No. **76001-31-05-007-2022-00122-00**, y del Auto Admisorio proferido dentro de la misma, lo anterior en la forma dispuesta por el Art. 06 del Decreto 806 de 2020, con la remisión por este medio del mentado Auto Admisorio y del escrito de la demanda y sus anexos.

De igual forma se advierte que la notificación personal del presente proceso, y los términos para la contestación de la demanda, se surten en la forma y bajo los parámetros dispuestos por el Art. 08 del ya mencionado Decreto 806 de 2020.

Adjuntamos los archivos digitales correspondientes.

 [76001310500720220012200](#)

Atentamente,

**Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali**

Carrera 10 No. 12-15, Piso 8, Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 3071 - 3072, Santiago de Cali, Valle del Cauca.
j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien a su vez sustituye a la Dra. DANNA ARBOLEDA AGUIRRE identificada con CC. N. 1.053.851.176 portadora de la T.P. N. 347.700 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES.

Adicionalmente, obra poder que otorga la Vicepresidente de Porvenir SA Dra. **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con CC. N. 79.985.203 portador de la T.P. N. 115.849 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada PORVENIR SA.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte del **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE**.

TERCERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, quien a su vez sustituye la Dra. DANNA ARBOLEDA AGUIRRE identificada con CC. N. 1.053.851.176 portadora de la T.P. N. 347.700 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con CC. N. 79.985.203 portador de la T.P. N. 115.849 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción **PORVENIR SA.**

SEXTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **14 DE JUNIO DE 2022, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

OCTAVO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOVENO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

UNDECIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-122

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 08 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.086.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de junio de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1360

Santiago de Cali, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSMERY NOREÑA HOLGUIN
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 2022-088

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP** y el **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Como quiera que, obra poder que otorga el apoderado judicial de EMCALI EICE ESP, señor **CARLOS OLMEDO ARIAS REY** al abogado Dr. **JOSÉ RAMIRO SANDOVAL MOSQUERA**, identificado con C.C N. 1.061.762.124 portador de T.P N. 275.102 del C. S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte del **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOSÉ RAMIRO SANDOVAL MOSQUERA**, identificado con C.C N. 1.061.762.124 portador de T.P N. 275.102 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **EMCALI EICE ESP**.

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de

pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **14 DE JUNIO DE 2022, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

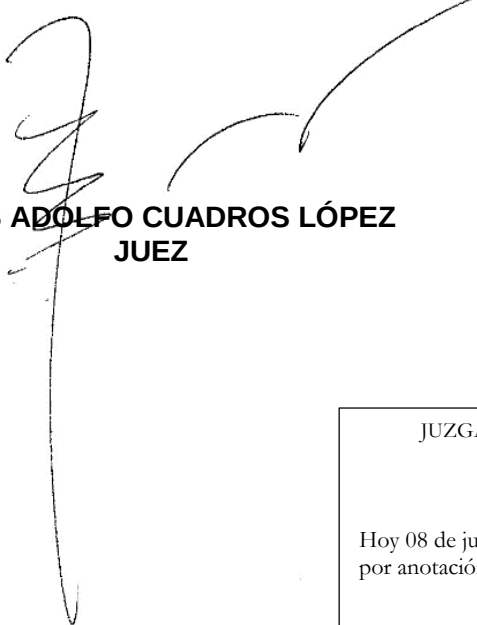
SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-088

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 08 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.086.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de junio de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvese proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1355

Santiago de Cali, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA BEATRIZ JARAMILLO JARAMILLO
DDO: PROTECCION Y/O
RAD: 2022-059

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCIÓN S.A.**, y los integrados en litisconsortes necesarios la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Por otro lado, el Ministerio Público no hizo pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien a su vez sustituye a la Dra. DANNA SATIZABAL PERLAZA, identificada con CC. N. 1.144.027.595 portadora de la T.P. N. 254.442 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES.

Adicionalmente, obra poder que otorga la Representante legal de PROTECCION SA, Dra. **ANA BEATRIZ OCHOA MEJIA**, al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, identificado con CC. N. 73.191.919 portador de la T.P. N. 233.384 del C.S. de la J. por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada PROTECCION SA.

Asimismo, obra poder que otorga la Delegada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dra. **SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA**, al Dr. HECTOR RAUL RONSERIA GUZMAN identificado con CC. N. 79.156.068, portador de la T.P. N. 58.739 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el numeral 16 del expediente digital, se observa la renuncia presentada por la doctora DANNA SATIZABAL PERLAZA como apoderada judicial de COLPENSIONES, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se aceptará la misma y se reconocerá personería al Dr. **JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA** identificado con CC. N. 1.060.267.330 portador de la T.P. N. 353.815 del C.S. de la J., para que actué como apoderado de esta entidad.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes

acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la integrada en Litis la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

TERCERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la integrada en Litis la **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, quien a su vez sustituye a la Dra. DANNA SATIZABAL PERLAZA, identificada con CC. N. 1.144.027.595 portadora de la T.P. N. 254.442 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, identificado con CC. N. 73.191.919 portador de la T.P. N. 233.384 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **PROTECCION SA.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **HECTOR RAUL RONSERIA GUZMAN** identificado con CC. N. 79.156.068, portador de la T.P. N. 58.739 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

SEPTIMO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Publico.

OCTAVO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

NOVENO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. DANNA SATIZABAL PERLAZA, como apoderada judicial de COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

DECIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA** identificado con CC. N. 1.060.267.330 portador de la T.P. N. 353.815 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES.**

UNDECIMO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **15 DE JUNIO DE 2022, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

DECIMO PRIMERO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

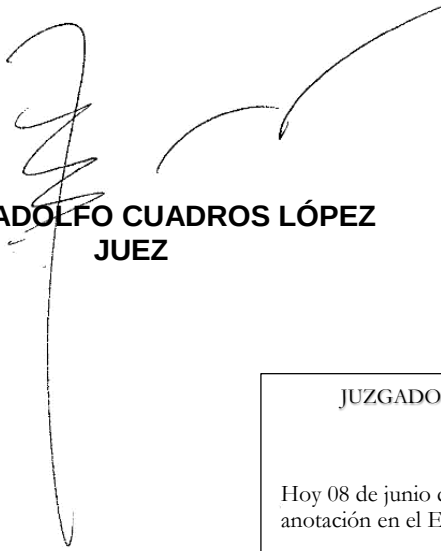
DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de

acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

DECIMO TERCERO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-059

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 08 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.086.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de junio de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1356

Santiago de Cali, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA ISABEL PARRA LÓPEZ
DDO: PROTECCION SA Y/O
RAD: 2021-351

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, teniendo en cuenta que **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.L., se tendrá por contestada.

Como quiera que, obra poder que se otorga por medio de escritura pública No.427, al Dr. **CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO** identificado con la CC. No 13.496.381 portador de la T.P. No. 102.937 del C.S. de la J., es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial del accionada.

Asimismo, obra sustitución de poder que se otorga el Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ a la Dra. **MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGÓ** identificada con la CC. No 1.143.859.376 portadora de la T.P. No. 314.924 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial del accionada PROTECCION SA.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO** identificado con la CC. No 13.496.381 portador de la T.P. No. 102.937 del C.S.

de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO** identificada con la CC. No 1.143.859.376 portadora de la T.P. No. 314.924 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **PROTECCION SA.**

CUARTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **15 DE JUNIO DE 2022, A LAS 10:00 A.M.,** fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

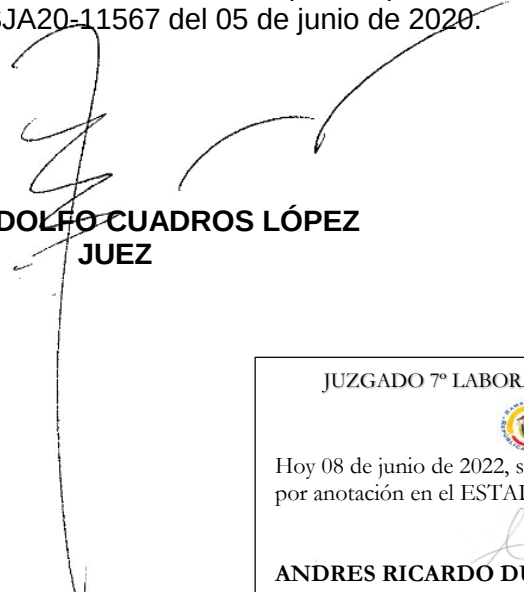
QUINTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2021-351

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 08 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.086.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de junio 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1358

Santiago de Cali, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NUBIA DE JESUS MORALES FLOREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2022-111

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien a su vez sustituye a la Dra. DANNA SATIZABAL PERLAZA, identificada con CC. N. 1.144.027.595 portadora de la T.P. N. 254.442 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el numeral 10 del expediente digital, se observa la renuncia presentada por la doctora DANNA SATIZABAL PERLAZA como apoderada judicial de COLPENSIONES, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se aceptará la misma y se reconocerá personería al Dr. **JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA** identificado con CC. N. 1.060.267.330 portador de la T.P. N. 353.815 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de esta entidad.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, quien a su vez sustituye a la Dra. DANNA SATIZABAL PERLAZA, identificada con

CC. N. 1.144.027.595 portadora de la T.P. N. 254.442 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

TERCERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. DANNA SATIZABAL PERLAZA, como apoderada judicial de COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA** identificado con CC. N. 1.060.267.330 portador de la T.P. N. 353.815 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

SEPTIMO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **15 DE JUNIO DE 2022, A LAS 11:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

OCTAVO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOVENO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

UNDECIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-111

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 08 de junio de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.086.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

2